

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
EN LA EDUCACIÓN.**

Maria Morales Lorena Tracheta

Mariana García Claudia Mata



Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución, organización y el funcionamiento de: a) El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; b) Los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación; c) Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, y d) Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación

Artículo 2



Autonomía de Gestión Escolar: La capacidad de la escuela de educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece.

Autoridades Escolares: Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares

Artículo 2

Comunidad Escolar: Conjunto de actores involucrados en la escuela de educación básica: madres y padres de familia, tutoras/es, alumnado, personal docente, directores y supervisores y de asesoría técnico pedagógica y técnico docente.

Escuela: Conjunto organizado de recursos humanos y físicos que opera bajo la autoridad del director o responsable, destinado a impartir educación a estudiantes de un mismo nivel educativo, con un turno y horario determinados.



Artículo 2

Consejo Técnico Escolar: Órgano colegiado integrado por el personal directivo y docente, así como por los actores educativos que están directamente relacionados con los procesos de enseñanza–aprendizaje en una escuela. Espacio de análisis y toma de decisiones que propicia la transformación de las prácticas docentes y facilita que niños y adolescentes logren los aprendizajes esperados, de modo que la escuela cumpla con su misión.

Consejo -5

NO TE QUEDES CON LA PRIMERA IDEA
Tu primera idea probablemente no sea la mejor, pero este no es motivo para rendirte. El trabajo creativo se trata de hacer muchas propuestas hasta que encuentres la que te encanta.



Artículo 3

Los Consejos son instancias de participación social en la educación que tienen como propósito participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad y la equidad de la educación básica, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, de conformidad con lo que establece el artículo 68 de la Ley General de Educación.



Artículo 8

Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada consejo elaborará un plan de trabajo en el que propondrá las actividades a llevar a cabo en el periodo de su gestión. En el caso de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, el plan de trabajo deberá tomar en cuenta la Ruta de Mejora Escolar y elaborarse para cada ciclo lectivo.

Artículo 30

El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I. Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;
- II. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- III. Contribuir a la formulación de propuestas de contenidos r
- IV. Opinar en asuntos pedagógicos;
- V. Conocer las demandas y necesidades que emanen de los Consejos Escolares y Municipales, integrando los requerimientos a nivel estatal p
- VI. Colaborar con la autoridad educativa en actividades que se orienten al mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;

Artículo 36

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación. El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación estará integrado por padres de familia y representantes de la asociación de padres de familia en las escuelas que la tengan constituida, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.



Artículo 43

Entre la segunda y tercera quincena del ciclo escolar se celebrará la primera sesión del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, con el objeto de conocer la incorporación de la escuela, en su caso, a los programas federales, estatales, municipales y de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 43

En dicha sesión el Consejo presentará su plan de trabajo en el que se hará la propuesta de conformación de, cuando menos, tres comités que aborden cualquiera de los siguientes temas prioritarios:

- I. Fomento de actividades relacionadas con la mejora del logro educativo y la promoción de la lectura;
- II. Mejoramiento de la infraestructura educativa;
- III. De protección civil y de seguridad en las escuelas;
- IV. De impulso a la activación física;
- V. De actividades recreativas, artísticas o culturales.

Artículo 46

Para el manejo de los recursos financieros se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito próxima a la escuela, en la cual deberán firmar, de forma mancomunada, el presidente del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y el director de la escuela o su equivalente. En los casos en que no se cuente con institución bancaria en la comunidad o el monto de los recursos disponibles no amerite abrir una cuenta bancaria, los recursos financieros serán administrados por el presidente del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y el director de la escuela o su equivalente, con la aprobación y firma de por lo menos dos integrantes del mismo. Deberán rendir cuentas a la comunidad escolar cada tres meses sobre el origen y destino de todos los recursos de que disponga el consejo.